



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 -2021-MPN

Nasca, 24 NOV. 2021

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 23 de Noviembre del 2021, visto el informe N° 520- 2021-GSC/MPN, de fecha 13 de Setiembre del 2021, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante el cual solicita la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR SISTEMA DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE NASCA**, Informe N° 788-2021-GAJ/MPN de fecha 16 de Setiembre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 402-2021-GTDE/MPN de fecha 30 de Setiembre del 2021 de la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud de dicha autonomía el artículo 9, numeral 8, de la citada Ley establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de 105 servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante informe N° 520- 2021-GSC/MPN, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, solicita la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR SISTEMA DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE NASCA** señala que existe la necesidad de dotar de medidas preventivas y disuasivas a favor del resguardo y protección del ejercicio de la vida, la integridad física y la propiedad de los usuarios que acuden a los establecimientos comerciales del distrito, los mismos que constituyen los lugares más vulnerables para la comisión de delitos. Por ello, la Gerencia de Seguridad Ciudadana propone el respectivo proyecto de Ordenanza con el que se busca regular la obligatoriedad de instalación de cámaras de video vigilancia en los locales comerciales del distrito:

Que, mediante Informe N° 788-2021-GAJ/MPN la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina PROCEDENTE la aprobación del dispositivo legal con el que se establece la obligatoriedad de instalar un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales del distrito, por cuanto el mismo se encuentra acorde con la normatividad vigente y aplicable sobre la materia;

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia Seguridad Ciudadana, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y el 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidad es, el Concejo Municipal por MAYORIA aprobó la siguiente:





ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE NASCA

ARTICULO PRIMERO.- Objeto y ámbito de la aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de instalar un sistema de video vigilancia, en aquellos establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de Nasca a los que hace referencia el artículo 3° de este dispositivo municipal, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad de los usuarios que acuden a los mismos.

ARTICULO SEGUNDO - Definición

Para la presente Ordenanza entiéndase como sistema de video vigilancia el dispositivo compuesto por lo menos de dos (2) cámara de video vigilancia con su respectivo sistema de grabación, que permitirá la visualización y el archivo de imágenes.

ARTICULO TERCERO- Obligación de los conductores de establecimientos comerciales

Es obligatorio instalar un sistema de video vigilancia en:

- ✓ Establecimientos comerciales contemplados en el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 006-2009-A/MPN que **REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y/O DE SERVICIOS** en el distrito de Nasca.
- ✓ Establecimientos comerciales, salones de eventos y recepciones, locales que realicen eventos y espectáculos públicos no deportivos, con aforo de diez (10) o más personas.
- ✓ Establecimientos comerciales que permanezcan abiertos y/o atiendan al público pasadas las 23:00 horas, cualquiera fuera su aforo.

Las personas naturales y/o jurídicas propietarios o poseedores de dichos establecimientos comerciales están obligados a instalar un sistema de video vigilancia que cuente por lo menos con una (1) video cámara en la entrada, una (1) video cámara en el interior y una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas. Dicha obligación será asumida por los administrados conforme a la Tercera Disposición Final de la presente Ordenanza Municipal, siendo materia de fiscalización posterior en observancia de lo dispuesto por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2009-A/MPN.

A fin que la colocación del sistema de video vigilancia cumpla adecuadamente las funciones preventiva y disuasiva para las que ha sido concebido, se colocarán en lugar visible, tanto en la entrada como en el interior de los establecimientos, carteles informativos con el diseño, características y contenidos que se señalan en el Anexo de la presente Ordenanza.

Los responsables del local tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de sesenta (60) días calendarios y ponerlas a disposición de la autoridad competente, en caso les sean solicitadas.

ARTICULO CUARTO .- Reconocimiento a los establecimientos comerciales

Los establecimientos comerciales que cumplan con lo señalado en el artículo 3 de la presente Ordenanza, obtendrán como reconocimiento el respectivo Certificado Municipal y una "pegatina" que los distingan como locales seguros.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando con mano firme y corazón grande

El reconocimiento señalado en el presente artículo será otorgado, previa evaluación técnica realizada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y en coordinación con la Oficina de Informática y Estadística y la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local.

ARTICULO QUINTO .- De las sanciones

Incorpórese las siguientes infracciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad Provincial de Nasca:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
02-156	Por no instalar en el establecimiento comercial un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas.	1UIT	Clausura Temporal
02-157	Por no almacenar en archivos magnéticos, por sesenta (60) días, las imágenes o no entregarlas a las autoridades competentes en caso les sea solicitado.	1UIT	Clausura Temporal
02-158	Por no mantener un buen estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial.	50% UIT	Clausura Temporal
02-159	Por no colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con un sistema de video vigilancia.	1.5 UIT	Clausura Temporal por 1 día



DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación.

Segunda. - Los propietarios o poseedores de los establecimientos comerciales que se encuentren comprendidos en los alcances del artículo 3° de esta Ordenanza y a la fecha cuenten con Licencia de Funcionamiento, tendrán plazo de ciento veinte (120) días calendarios para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera. - Previo al inicio de sus actividades económicas, los establecimientos comerciales comprendidos en la presente Ordenanza deben cumplir con la instalación de sus sistemas de video vigilancia. En tal sentido, dicha obligación será incluida en el Formato de Declaración Jurada a ser presentado por el administrado para el trámite de Licencia de Funcionamiento, siendo materia de fiscalización posterior.

Cuarta. - Facúltase al Alcalde a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta. – **ENCÁRGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Sexta. – **ENCÁRGAR**, al responsable del portal de transparencia la publicación de la presente Ordenanza en la pagina WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Julio Oscar Elias Lucana
ALCALDE

